

**4962-SUTEL-SCS-2015**

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria 37-2015, celebrada el 15 de julio del 2015, mediante acuerdo 018-037-2015, de las 15:40 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

**RCS-121-2015**

**“SE RESUELVE ARCHIVO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONCENTRACIÓN PRESENTADA POR TRANSDATELECOM S.A. PARA LA ADQUISICIÓN DEL 51% DE LAS ACCIONES DE PRD INTERNACIONAL S.A.”**

**EXPEDIENTE SUTEL CN-0476-2015**

---

**RESULTANDO:**

1. Que mediante documento presentado el 16 de febrero de 2015 (NI-01581-2015), la empresa **Transdatelecom S.A.** cédula de persona jurídica No. 3-101-303323 presentó una “Solicitud de autorización para adquirir el 100% del capital accionario de la empresa **PRD Internacional S.A.**”, cédula de persona jurídica No. 3-101-363055. En su escrito, la solicitante asegura ser la actual propietaria del 49% del capital social de la segunda, siendo que ahora pide se autorice la adquisición del 51% restante; acciones que, a su decir, fueron dadas en custodia de un garante fiduciario, a la espera del otorgamiento de la autorización que se solicita. En dicho documento se informa que la solicitud se encuentra motivada en que la compra y venta de acciones está orientada “[...] a darle un mayor soporte financiero a la empresa PRD Internacional S.A. en aras de brindar un servicio más confiable y seguro ante usuario final.” (folio 005).
2. Que junto con la solicitud de autorización de concentración, la empresa solicitante aportó los siguientes documentos:
  - A. Copia de oficio sin número de fecha 16 de febrero de 2015 (NI-01578-2015), dirigido a Giselle Mejía, Gestora de Contratos ICE-PRD, firmado por **Mauricio Andrés Hidalgo Araya** en calidad de Presidente de **PRD Internacional S.A.** y **Henry Leon Escobar Urrego**, en calidad de vicepresidente de la misma empresa, documento denominado “*Notificación de cambio de gestor y modificaciones en la junta directiva de PRD Internacional S.A.*” en que comunica entre otros (folio 003):
    1. Que por acuerdo de asamblea general de socios de PRD Internacional S.A., se recibió la renuncia a la junta directiva por parte de Henry Escobar Urrego.
    2. Que por acuerdo de asamblea general de socios de PRD Internacional S.A., se conformó la junta directiva de la empresa, siendo que Mauricio Andrés Hidalgo Araya fue electo presidente y único representante con facultades de representación legal y extrajudicial sin límite de suma.
    3. Que se recibió renuncia de Henry Escobar Urrego como colaborador de PRD Internacional S.A.
    4. Que para recibir notificaciones físicas se señala nueva dirección: Alajuela, Grecia, Costa [SIC] Norte de la Iglesia Católica, Oficinas de Súper Cable Transdatelecom; las electrónicas con el representante legal a la dirección mhidalgo@transdatelecom.com.
    5. Finalmente, se nombró a Allan Perez Montes como nuevo gestor de contratos ante el ICE, dejando como referencia de contacto la dirección electrónica legal@transdatelecom.com y el teléfono 8369-0655.
  - B. Copia de oficio sin número de fecha 16 de febrero de 2015 (NI-01580-2015) dirigido a SUTEL,

firmado por **Henry Leon Escobar Urrego**, en calidad de Presidente y representante legal de la empresa **Telecom Quinientos Seis S.A.** y **Mauricio Andrés Hidalgo Araya** en calidad de vicepresidente y representante legal de **Transdatelecom S.A.**, documento denominado “*Notificación de acuerdo para compra y venta de acciones de PRD Internacional S.A.*”, informa de los acuerdos alcanzados en una asamblea de socios de **Transdatelecom S.A.** (no indica fecha de celebración) para la adquisición del total del capital accionario de **PRD Internacional S.A.**, mediante compra en pagos diferidos desde el 16 de febrero hasta el mes de junio de 2015, quedando los títulos en custodia del Banco Improsa bajo la figura de Fideicomiso de Garantía, hasta que sean honrados los pagos pactados entre las empresas y Sutel otorgue autorización para la adquisición (folio 004).

3. Que mediante oficio **1315-SUTEL-DGM-2015** del 26 de febrero de 2015 notificado el día 27 de febrero siguiente, se previno a la solicitante completar los requisitos de admisibilidad previo a dar por recibida su solicitud de concentración, al tiempo en que se le requirió documentos e información adicional necesaria para su trámite, todo con base en los artículos 23, 24, 26 y 27 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones (RRCT) (folios 06 a 11). La prevención fue enviada a **Mauricio Andrés Hidalgo Araya** en calidad de representante de **Transdatelecom S.A.** y PRD Internacional S.A. a su dirección de correo electrónico [mhidalgo@transdatelecom.com](mailto:mhidalgo@transdatelecom.com) así como a **Henry Leon Escobar Urrego** en calidad de representante de Telecom Quinientos Seis S.A. a su dirección de correo electrónico [henry@telecom506.com](mailto:henry@telecom506.com); este último, en procura de la transparencia del procedimiento, considerando que con la solicitud de concentración no se aportó documentación alguna que respaldara cualquiera de las afirmaciones contenidas en los documentos aportados en esa oportunidad. Para el cumplimiento de lo anterior se concedió plazo máximo de diez días hábiles a partir de la notificación del oficio, el cual venció el día 13 de marzo de 2015.
4. Mediante oficio **2185-SUTEL-DGM-2015** del 27 de marzo de 2015, notificado el mismo día, se emitió a la solicitante un recordatorio de la prevención hecha mediante oficio **1315-SUTEL-DGM-2015** para la presentación de documentación que complete los requisitos de la solicitud de autorización de concentración; en el mismo oficio además, se solicitó tanto a PRD **Internacional S.A.** como a la solicitante **Transdatelecom S.A.** informar del contenido de los acuerdos alcanzados para la concentración, así como la situación actual de dichos acuerdos. Para el cumplimiento de lo anterior, se confirió a las empresas el plazo de un día hábil (folio 111 a 113).
5. Que mediante oficio OFI-TC506-0046-01 recibido el 30 de marzo de 2015 (NI-03235-2015), el señor **Henry León Escobar Urrego** dio respuesta al oficio **02185-SUTEL-DGM-2015**, y adjunto remitió los siguientes documentos (folios 12-110):
  - a. Certificación de personería de Transdatelecom S.A. (folio 26 a 27)
  - b. Certificación de personería de PRD Internacional S.A. (folio 29 a 29)
  - c. Copia simple de “acta número tres” de Asamblea General Extraordinaria de accionistas –no indica empresa- en que “[...] se autoriza al socio Telecom Quinientos Seis S.A. a vender por la suma de ciento diez mil dólares americanos sus acciones que representa el 51 por ciento del capital accionario al socio Transdatelecom S.A. quien acepta la compra y a su pago será el dueño del cien por ciento de la compañía para lo anterior se autoriza a constituir entre las partes un contrato de Fideicomiso con el Banco Improsa, quien mediante el Fideicomiso FID-I-4716-2015, quien recibirá el 51% del capital accionario en depósito. de [sic] dicho contrato de fideicomiso de custodia de garantía, por que se autoriza a realizar el endoso accionario a favor del contrato del Fideicomiso supra.” (folio 30 a 33).
  - d. Certificación de personería de Telecom Quinientos Seis S.A. (folio 34 a 35).
  - e. Copia simple del libro de accionistas de la empresa Telecom Quinientos Seis S.A., en particular el asiento numero dos –sin fecha- mediante el cual Henry Escobar Urrego “*traspasa*” ciento dos acciones a Sandra Milena Bedoya Elorza; dos acciones a Eduardo Castillo Vargas; dos acciones a Julio Iván Romero Chávez, reservando para sí un total de seiscientas acciones, quedando el

capital accionario distribuido así “[...] *El señor ESCOBAR URREGO con seiscientas acciones, la señora BEDOLLA ELORZA con doscientas acciones, la señora CASTILLO VARGAS con cien acciones y el señor ROMERO CHÁVEZ con cien acciones*”. (folio 36 a 38).

- f. Copia simple del libro de Asamblea General de Telecom Quinientos Seis S.A., en particular del acta número uno celebrada a las 11:00 hrs del 20 de enero de 2015 en la que, entre otros, se autorizó la venta del 51% de las acciones de PRD Internacional S.A. a Transdatelecom S.A., por la suma de ciento diez mil dólares americanos, pagaderos en tres tractos de veinte mil dólares y un tracto final de cincuenta mil dólares, al tiempo en que se acordó constituir un fideicomiso de custodia y garantía con el banco Improsa a efectos de llevar a cabo la operación de venta de acciones. (folio 39 a 41).
- g. Documento descrito como “*Estados financieros*”, pero que en realidad consisten en una impresión de movimientos bancarios de Telecom 506. No obstante no se indica el número de cuenta ni entidad bancaria. (folios 42 a 47).
- h. Copia simple del documento denominado “*Anexo para Fideicomiso Fideicomiso [sic] de custodia y garantía FID-I-4716-2015 en relación a la compra y venta de acciones de la sociedad anónima PRD Internacional S.A. entre Transdatelecom Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres – uno cero uno – tres cero tres tres dos tres, y Telecom Quinientos Seis Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres – uno cero uno – seis ocho dos ocho uno nueve*”. (folios 48 a 54).
- i. Copia simple del documento denominado “*Acuerdo de Derecho de uso irrevocable (IRU) del contrato 1920 entre PRD Internacional S.A. y Telecom Quinientos Seis S.A.*”, firmado entre Mauricio Hidalgo y Julio Romero, en calidades de Vicepresidente y Secretario de PRD Internacional S.A. respectivamente y Henry Escobar en calidad de Presidente de Telecom Quinientos Seis S.A. (folios 55 a 60).
- j. Copia simple del documento denominado “*Contrato de Consorcio*”, firmado entre Mauricio Hidalgo y Julio Romero como representantes legales de PRD Internacional S.A. y Henry Escobar como representante legal de Telecom Quinientos Seis S.A.. (folios 61 a 71).
- k. Copia simple del documento denominado “*Contrato de interconexión de servicios de telefonía entre PRD Internacional S.A. y Telecom 506 S.A.*” firmado entre Mauricio Hidalgo y Julio Romero como representantes legales de PRD Internacional S.A. y Henry Escobar como representante legal de Telecom Quinientos Seis S.A. (folios 72 a 91).
- l. Copia simple del libro de actas de asambleas de socios de PRD Internacional S.A.; de esta destaca el acta número tres se dejó constancia de los acuerdos alcanzados en Asamblea General extraordinaria celebrada el nueve de enero de 2015, cuyo acuerdo “quinto” consistió en la autorización “[...] *a Telecom quinientos seis S.A. a vender por la suma de ciento diez mil dólares americanos sus acciones que representa el 51 por ciento del capital accionario al socio Transdatelecom S.A. quien acepta la compra y a su pago será el dueño del cien por ciento de la compañía. Para lo anterior se autoriza a constituir entre las partes un contrato de Fideicomiso con el Banco Improsa, quién mediante el Fideicomiso FID-I-4716-2015, quien recibirá el 251 por ciento del capital accionario en depósito de dicho contrato de fideicomiso de custodia y garantía por que se autoriza a realizar el endoso accionario a favor del contrato de fideicomiso.*”. (folios 92 a 100).
- m. Copia simple del contrato de Custodia y Garantía número FID-I-4716-2015 firmado entre **PRD Internacional S.A.** representada en dicho acto por **Mauricio Andrés Hidalgo Araya** y **Henry Leon Escobar Urrego** en calidades de presidente y vicepresidente respectivamente, pero se aclara que con vista en el libro de accionistas el señor Hidalgo Araya tiene facultades suficientes para actuar en forma separada; **Telecom Quinientos Seis S.A. (Fideicomitente y fideicomisario)**, representada por **Henry Leon Escobar Urrego** actuado en calidad de presidente; **Transdatelecom S.A. (Fideicomisario)** representada por **Mauricio Andrés Hidalgo Araya** compareciendo en condición de secretario; y finalmente, **Banco Improsa (Fiduciario)**,

representada por su apoderado generalísimo, el señor **Alfonos Melendez Vega** (folios 101 a 109).

6. Que sin perjuicio de la respuesta presentada por el señor **Henry León Escobar Urrego** al oficio **02185-SUTEL-DGM-2015**, se encuentra que ninguna de las empresas incluidas en la autorización de concentración, sean Transdatelecom S.A. y P.R.D. Internacional S.A., cumplieron con lo prevenido mediante oficio **1315-SUTEL-DGM-2015** en el plazo otorgado para ello.
7. Que el 31 de marzo de 2015 (NI-03236-2015), el señor **Henry León Escobar Urrego** remite correo electrónico denominado RE: Notificación oficio 02185-SUTEL-DGM-2015, con el cual solamente adjunta documento “*anexo 4 Certificación de acta constitutiva de Telecom Quinientos Seis S.A.pdf*”, el cual consiste en copia simple de la matriz de la escritura número ciento diecisiete de protocolo sin indicar del notario Roberto José Araya Lao, en la que fue constituida la empresa Telecom Quinientos Seis S.A. (folio 114-118).
8. Que el 08 de abril de se recibió correo electrónico 2015 (NI-03419-2015) del señor **Allan Pérez Montes** con descripción de asunto: “*respuesta oficio 1315-sutel-DGM-2015*”, en el cual se adjunta aporta versión digital de un escrito fechado el mismo 08 de abril, firmado por **Mauricio Andrés Hidalgo Araya** en calidad de representante de **Transdatelecom S.A.**, en el cual indica que “*Siendo que momentáneamente no se puede cumplir con los requerimientos de admisibilidad, se solicita el archivo del expediente*”, y señala para notificaciones el correo [legal@transdatelecom.com](mailto:legal@transdatelecom.com) (folios 119-120).
9. Que mediante oficio **2376-SUTEL-DGM-2015** del 08 de abril de 2015, se aclaró al señor **Henry Escobar Urrego** en calidad de representante de la empresa **Telecom Quinientos Seis S.A.** sobre los motivos por los cuales le fueron comunicadas las prevenciones contenidas en los oficios **1315-SUTEL-DGM-2015** y **2185-SUTEL-DGM-2015**, aclarándole en particular que su persona no forma parte dentro del procedimiento de autorización de concentración solicitado por **Transdatelecom S.A.** (folios 121 a 123).
10. Que mediante oficio **03736-SUTEL-DGM-2015** del 01 de junio de 2015 notificado el 05 de junio siguiente, se convocó a **Mauricio Andrés Hidalgo Araya**, representante de **Transdatelecom S.A.** **para participar de una reunión presencial a celebrarse el día lunes 08 de junio de 2015**, “*para aclaración de motivos de la solicitud de archivo de la solicitud de concentración*”. Además se le informó de las actuaciones llevadas a cabo por Henry Escobar Urrego mediante escritos NI-03235-2015 y NI-03236-2015 (folios 124-128).
11. Que en correo electrónico recibido el 08 de junio de 2015 (NI-05401-2015), el señor **Allan Pérez Montes** solicitó cambio de fecha para celebración de la reunión presencial, toda vez que **Mauricio Hidalgo Araya** se encontraba fuera del país, pero propusieron los días 16 y 18 de junio para llevarla a cabo. La fecha de la reunión se concretó el mismo 08 de junio de 2015 vía telefónica, quedando programada su celebración para el día 16 de junio de 2015 (folio 129).
12. Que mediante acta de control de reuniones reunión (folio 131), se dejó constancia de la reunión celebrada el día 16 de junio de 2015 “*para aclaración de motivos de la solicitud de archivo de la solicitud de concentración*”. Estuvieron presentes los señores **Mauricio Andres Hidalgo Araya**, representante de la empresa solicitante; **Allan Pérez Montes** en calidad de representante legal; Karla Mejías, Victoria Rodríguez y Andrés Felipe Castro, los tres últimos funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones. En dicha la reunión, se escuchó a los personeros de la empresa solicitante quienes afirmaron que a la fecha no habían sido inscritos los actos notariales mediante los cuales se realizaron las modificaciones de la junta directiva y de representación de **PRD Internacional S.A.**, al tiempo en que se comprometieron a presentar por escrito una explicación de motivos por los cuales se solicitó el archivo del expediente de autorización de concentración entre **Transdatelecom S.A.** y **PRD Internacional S.A.** así como toda aquella documentación que sirviera de respaldo.
13. Que el 23 de junio de 2015 se remitió correo electrónico dirigido a **Mauricio Andrés Hidalgo Araya**



y **Allan Pérez Montes**, consistente en un “Recordatorio para presentar por escrito explicación de estado del negocio de compra y venta de acciones entre Transdatelecom y PRD Internacional S.A. y documentación de respaldo” (folio 133).

14. Que el mismo 23 de junio de 2015, el señor **Allan Pérez Montes** emite respuesta al correo electrónico descrito en el resultando anterior, en el cual indica que “[...] *El escrito se envió desde el mismo 16 de junio a gestión documental, lo vuelvo a enviar para referencia.. favor proceder de conformidad [...]*” (folio 132).
15. Que adjunto al correo, se remitió una versión en PDF de un documento denominado “carta de solicitud de archivo expediente.pdf”, que contiene:

- a. Página 1 del documento: Nota con fecha del 16 de junio de 2015, firmada por el señor **Mauricio Andrés Hidalgo Araya**, con asunto: “*Solicitud de archivo de expediente P1015-STT-MOT-CN-00476-2015 NI-1581-2015*”.

En ese documento se indica como justificación de la petición de archivo que: “[...] *momentáneamente no se ha llegado a acuerdos tanto económicos como administrativos con el socio Telecom Quinientos Seis S.A. para la compra final del 51% de las acciones de la firma PRD Internacional S.A. y no se puede cumplir con los requerimientos de admisibilidad, se solicita el archivo del expediente.*”.

- b. Página 2 del documento: Nota con fecha del 21 de abril de 2015 del Fideicomiso de Custodia de Garantía No. I-4716/2015 del Banco Improsa dirigida a la empresa **Transdatelecom S.A.** en la que se indica que mediante documento del 14 de abril de 2015, la empresa **Telecom Quinientos Seis S.A.** notificó al Fideicomiso “[...] *del incumplimiento de Transdatelecom Sociedad Anónima de los compromisos pactados en el FIDEICOMISO DE CUSTODIA Y GARANTÍA identificado como “I-4716/2015” [...]*” (Lo resaltado es original).

Con dicha comunicación, el Fideicomiso gestor previno a **Transdatelecom S.A.** “[...] *demostrar en la Gerencia del Fideicomiso del Banco Improsa [...] el haber cumplido con el pago, de lo contrario, finalizado dicho plazo BANCO IMPROSA SOCIEDAD ANÓNIMA procederá con la devolución inmediata del patrimonio fideicometido a favor de TELECOM QUINIENTOS SEIS SOCIEDAD ANÓNIMA [...]*”.(Lo resaltado es original).

- c. Página 3 del documento: Oficio de **Telecom Quinientos Seis S.A.** número OFI-TC506-0046-01 con fecha del 14 de abril de 2015 dirigida al Banco Improsa, mediante la cual notifican al Fideicomiso del incumplimiento de **Transdatelecom S.A.** respecto del pago “[...] *del segundo tracto de \$20.000 acordado en el punto ii de la cláusula Quinta del fideicomiso, pactada para el 3 de abril del año en curso.*”.

16. Que el mismo 23 de junio de 2015 siempre por la vía del email se le consultó al señor Allan Pérez si contaba con el número de ingreso del documento referido en el apartado anterior, a su decir presentado el 16 de junio de 2015; además se le consultó si adicionalmente había presentado algún documento referente a la situación de las empresas y de los actos notariales realizados tendientes a la modificación de las juntas directivas y representación. Esto último considerando que en la reunión celebrada el 16 de junio de 2015 ambos personeros de la empresa solicitante indicaron que dichos actos notariales no fueron inscritos, sin que a la fecha se haya aportado al expediente respaldo de tales afirmaciones (folio 132).
17. Que el mismo 23 de junio de 2015 se recibió respuesta vía email a la consulta realizada referida en el punto anterior, siendo que el señor **Allan Pérez** indicó que “*en lo referente a la junta directiva con anterioridad fueron presentados las copias de las actas que son la situación actual de la empresas, actos notariales no hay*” (folio 132).
18. Que en fecha 10 de julio de 2015, mediante informe 4705-SUTEL-DGM-2015, la DGM rindió su “informe final de recomendación sobre la solicitud de autorización de concentración presentada por

la empresa TRANSDATELECOM S.A. con PRD INTERNACIONAL S.A.”

19. Que se han llevado a cabo las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### **CONSIDERANDO:**

##### **PRIMERO: Sobre el marco jurídico aplicable y el procedimiento de autorización de concentración**

El artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que una concentración se entiende como la fusión, la adquisición de control accionario, las alianzas o cualquier otro acto en virtud del cual se concentren las sociedades, las asociaciones, el capital social, los fideicomisos o los activos en general, que se realicen entre operadores de redes y proveedores de servicios en general que han sido independientes entre sí.

Igualmente define dicho artículo que de previo a realizar una concentración, los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán solicitar autorización a la SUTEL, a fin de que ésta evalúe el impacto de la concentración sobre el mercado, resultando que dicha autorización se requerirá a efectos de evitar formas de prestación conjunta que se consideren nocivas para la competencia, los intereses de los usuarios o la libre concurrencia en el mercado de las telecomunicaciones.

Por último se establece que la SUTEL no autorizará las concentraciones que resulten en una adquisición de poder sustancial o incrementen la posibilidad de ejercer poder sustancial en el mercado relevante, que faciliten la coordinación expresa o tácita entre operadores o proveedores o produzcan resultados adversos para los usuarios finales. No obstante, la SUTEL podrá valorar si la concentración es necesaria para alcanzar economías de escala, desarrollar eficiencias o para evitar la salida, en perjuicio de los usuarios, de un operador o proveedor.

El artículo 57 de la Ley 8642 a su vez establece que la SUTEL podrá imponer al operador o proveedor algunas condiciones para aprobar la concentración, resultando que dichas condiciones podrán aplicarse en el plazo máximo otorgado al operador o proveedor en la concesión o autorización.

Por su parte el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, publicado en el Alcance 40 a La Gaceta 201 del 17 de octubre de 2008, en su artículo 23 define una concentración en los mismos términos indicados en el artículo 56 de la Ley 8642.

El artículo define el artículo 26 de dicho Reglamento los requisitos formales y elementos que deben aportar los operadores de redes o proveedores de telecomunicaciones que pretendan concentrarse.

Por su parte el artículo 27 establece que están obligados a notificar una eventual concentración: a) conjuntamente las partes que intervengan en una fusión, en la creación de una empresa en participación o en la adquisición del control conjunto sobre la totalidad o parte de una o varias empresas; b) individualmente la parte que adquiere el control exclusivo sobre la totalidad o parte de una o varias empresas.

En cuanto al procedimiento de autorización de concentración, de conformidad con el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones la parte interesada deberá presentar la gestión ante Sutel junto con toda la información que se requiera de conformidad con la Ley y con el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones (RRCT), así según lo dispone el numeral 56 de la Ley 8642.

El artículo 26 del Reglamento establece los requisitos formales que debe contener toda solicitud de autorización de concentración, así como los documentos y la información que deberá adjuntarse de previo a tenerse por recibida.

El numeral 27 por su parte, establece que Sutel revisará que la solicitud presentada contenga toda la información requerida, de modo que cuando no reúna los requisitos o falte documentación relevante, la Sutel deberá prevenirlo a la parte gestionante por un plazo de diez días hábiles.

De no presentarse la información faltante, Sutel procederá con el archivo de la solicitud, así según lo dispone el mismo artículo 27.

En caso de que el solicitante presente su solicitud completa conforme al lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento, o bien aporte en tiempo toda la documentación prevenida según lo prevé el numeral 27 del mismo instrumento, la Sutel contará con el plazo de treinta días hábiles para emitir su resolución, así de conformidad con el mismo numeral 56 de la Ley 8642.

En el curso de dicho plazo se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Telecomunicaciones a saber, solicitar criterio técnico de la Comisión para Promover la Competencia. Recibida la respuesta por parte de la Comisión, Sutel deberá emitir resolución motivada que indique si autoriza o no la concentración, o bien si la autoriza con condiciones de conformidad con el artículo 56 de la misma Ley.

### **SEGUNDO: Sobre las partes involucradas en la operación de concentración.**

Las partes involucradas en la presente concentración son:

- **TRANDATELECOM S.A.**, cédula jurídica 3-101-303323, es una sociedad anónima que ofrece los servicios de transferencia de datos (carrier para conectividad dedicada empresarial y carrier de carriers), acceso a internet residencial y televisión por suscripción. Fue autorizada para prestar servicios de telecomunicaciones mediante resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-193-2009 de las 16:05 horas del 05 de agosto de 2009. La empresa está autorizada para prestar los siguientes servicios de telecomunicaciones: transferencia de datos, voz sobre IP y televisión IP, en los cantones de: Escazú, Santa Ana, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Puntarenas, Esparza, Montes de Oro, Aguirre, Parrita, Garabito, Flores, San Pablo, Liberia, Nicoya, Santa Cruz, Bagaces, Carrillo, Cañas, Abangares, Nandayure, La Cruz, Hojanca, Heredia, Santo Domingo, Belén, Alajuela, San Ramón, Grecia, San Mateo, Atenas, Naranjo, Palmares, Poás, Orotina, San Carlos, Alfaro Ruíz y Valverde Vega.
- **P.R.D. INTERNACIONAL S.A.**, cédula jurídica 3-101-363055, es una sociedad anónima que ofrece los servicios de canales punto a punto y punto a multipunto y acceso a internet. Fue autorizada para prestar servicios de telecomunicaciones mediante resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-515-2009 de las 15:00 horas del 04 de noviembre de 2009. La empresa está autorizada para prestar los siguientes servicios de telecomunicaciones: canales punto a punto y punto multipunto, acceso a internet, transferencia de datos y telefonía IP, en las zonas de: Alajuela, Grecia, Naranjo, San Ramón, Turrúcares, Atenas, Heredia, Pérez Zeledón, Zona Sur, Limón, Zona Atlántica, Ciudad Colón, San José centro y Guanacaste.

### **TERCERO: Sobre solicitud de su archivo del expediente**

La empresa solicitante **Transdatelecom S.A.** presentó su solicitud de concentración del 16 de febrero de 2015, no obstante la misma no se acompañó de la información y documentación requerida para su admisibilidad de conformidad con el numeral 26 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones (NI-01581-2015, folio 05).

Por lo anterior, mediante oficios **1315-SUTEL-DGM-2015** del 26 de febrero de (folio 06 a 11) y **2185-SUTEL-DGM-2015** del 27 de marzo de 2015 (folio 111 a 113) se le previno a la empresa adquirente la presentación de la documentación que completara los requisitos de la solicitud de autorización de concentración.

La empresa solicitante no cumplió en plazo con lo prevenido en oficios **1315-SUTEL-DGM-2015** y **2185-SUTEL-DGM-2015** por lo que procede el archivo del expediente con base el artículo 56 de la Ley 8642 y los artículos 26 y 27 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y así se ordena.

De cualquier manera, mediante correos electrónicos recibidos los días 08 de abril y 16 de junio de 2015

**Transdatelecom S.A.** solicitó el archivo del expediente de autorización de concentración aduciendo imposibilidad de cumplir con los requerimientos de admisibilidad, así como desacuerdos con **Telecom Quinientos Seis S.A.** que impedían ejecutar la compraventa del 51 % de acciones de **PRD Internacional S.A.** (folios 119-120).

Que sin perjuicio, con base en la documentación aportada por **Henry Escobar Urrego** (folios 12 a 110), se observa que a la fecha se encuentran vigentes tanto los acuerdos de asamblea como los contratos firmados entre las empresas parte del negocio, de modo que se está en una especie de suspenso en la ejecución de los mismos. Por lo cual, se hace saber a las empresas involucradas de la necesaria observancia de lo dispuesto en el numeral 56 de la Ley 8642 y los artículos 26 y 27 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, referente a la obligación de solicitar autorización a la Sutel de previo realizar la concentración.

### POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.y el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.

### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **ORDENAR** el archivo del expediente CN-00476-2015 que es solicitud de autorización de concentración de Transdatelecom S.A. y PRD Internacional S.A.
2. **ADVETIR** a las empresas involucradas de la necesaria observancia de lo dispuesto en el numeral 56 de la Ley 8642 y los artículos 26 y 27 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, referente a la obligación de solicitar autorización a la Sutel de previo a realizar cualquier otra acción conjunta entre ambas empresas.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

### NOTIFIQUESE

*La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*

Atentamente,  
**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

*Firmado digitalmente por:*

**Luis Alberto Cascante Alvarado**  
Secretario del Consejo



**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

**RCS-121-2015**

**“SE RESUELVE ARCHIVO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONCENTRACIÓN  
PRESENTADA POR TRANSDATELECOM S.A. PARA LA ADQUISICIÓN DEL 51%  
DE LAS ACCIONES DE PRD INTERNACIONAL S. A.”**

**EXPEDIENTE SUTEL CN-0476-2015**

Se notifica la presente resolución a:

TRANSDATELECOM S.A. a los correos electrónicos [mhidalgo@transdatelecom.com](mailto:mhidalgo@transdatelecom.com) y [legal@transdatelecom.com](mailto:legal@transdatelecom.com)

TELECOM QUINIENTOS SEIS S.A. al correo electrónico [henry@telecom506.com](mailto:henry@telecom506.com)

NOTIFICA: \_\_\_\_\_ FIRMA: \_\_\_\_\_